

# Boletín Oficial.



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Noviembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes; llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á Don Máximo de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á Don Manuel Torrecilla, que desempeña igual cargo en la de Cordova.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á Don Manuel Ruiz de Higuero, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á Don Vicente Lozana, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á Don Rufo de Negro, Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

Nombrando Director del Colegio naval militar al Brigadier de la Armada D. José Maria Vazquez y Butler, Vengo en disponer que cese en el cargo de Director de Matriculas de mar y de Personal de tripulaciones en el Ministerio de Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

Vengo en nombrar Director de Matriculas de mar y de Personal de tripulaciones en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Manuel de la Puente.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Diputacion provincial de Zamo-

ra, en despacho telegráfico del día de ayer, manifiesta á este Ministerio que ha empezado sus sesiones ofreciendo su apoyo al Gobierno y votando una pension de 6 rs. diarios á perpetuidad para todos los soldados hijos de la provincia que se inutilicen en la campaña de Africa. Además señala 2 reales de pension á las mujeres de los provinciales que justifiquen estado de pobreza mientras los batallones se hallen sobre las armas; y S. M. la Reina (Q. D. G.), al mismo tiempo que ha visto con particular agrado tan humanitarios sentimientos, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias á la expresada Diputacion.

El Mariscal de Campo en situacion de cuartel en Pamplona D. Francisco Irañeta ha hecho presente á este Ministerio su deseo de dejar para las atenciones de la guerra de Africa, ya que no le sea posible tomar parte personalmente en ella, una mensualidad íntegra de su sueldo, sin perjuicio de los descuentos que puedan corresponderle por disposiciones generales; y S. M., al mismo tiempo que ha visto con particular agrado esta muestra de generoso despendimiento, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias al expresado General.

Los redactores de la *España Médica* D. Andrés del Busto, D. Eduardo Sanchez y Rubio, D. José Ametller y Viñas, D. Pablo Leon y Luque y D. José Eugenio de Olavide han ofrecido una caja de amputaciones para el Oficial de Sanidad militar del ejército de Africa que practique la primera amputacion ó ligadura arterial sobre el campo de batalla, ó en su defecto en los hospitales de ambulancia; y regalar además un aparato ortopédico al primer combatiente del mismo ejército inutilizado por amputacion de alguna extremidad; y S. M. al mismo tiempo que ha visto con particular agrado tan patriótica oferta, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias á los interesados, los

cuales podrán recibir los datos oficiales que desean para la adjudicacion de sus ofrecimientos, de la Direccion del Cuerpo de Sanidad militar, á la que con esta misma fecha se previene lo conveniente sobre el particular.

El General en Jefe del ejército de Africa participa desde Cádiz, ayer á las seis y cuarenta y dos minutos de la tarde, que ha llegado á aquel punto sin novedad, habiendo visto las tropas á su paso por los puntos donde están acantonadas, y que tanto estas como los pueblos del tránsito se hallan animados del mayor entusiasmo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio último, con objeto de proporcionarse la suma efectiva de 8 millones de reales vellon con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

##### INSTRUCCION

CON ARREGLO A LA CUAL SE HA DE VERIFICAR LA SUBASTA PARA REALIZAR 8 MILLONES DE REALES VELLON EN EFECTIVO CON DESTINO A LAS OBRAS DEL CANAL DE ISABEL II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1860, de la emision autorizada por la ley de 5

de Junio último con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 8 millones de reales efectivos.

En su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 2 de Diciembre próximo á la una de su tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de pagos, el Abogado consultor y el Jefe del Negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno el 5 por 100 del importe nominal de cada proposición.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones, se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, deseclándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitación verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el día 20 de Diciembre.

25 por 100 el 1.º de Enero de 1860

25 por 100 el 15 del mismo mes,

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Aprobada por S. M. Madrid 2 de Noviembre de 1859.—Corvera.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último, habiendo depositado la cantidad correspondiente, según la adjunta carta de pago.

Madrid.... de..... de 1859.

(Firma del interesado.)

*Artículos de la ley de 5 de Junio último á que se refiere la operación de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.*

Art. 10. Al efecto y para dar al mismo tiempo á las obras del Canal el conveniente impulso, se autoriza al Gobierno para que haga una nueva emisión de acciones por la suma de 52 millones de reales efectivos sobre los 50 millones que la referida ley (de 19 de Junio de 1855) autorizó. Estas nuevas acciones serán en un todo iguales á las antiguas, y gozarán de los mismos beneficios y garantías que estas.

Art. 15. Seguirá consignándose todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se verifique la conclusión de las obras del Canal y la amortización de todas las acciones emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855 y que se emitan con arreglo á la presente, un crédito de 4 millones de reales y además una cantidad igual al rendimiento que tuvo en 1856 el recargo sobre los derechos de puertas de Madrid establecido por la indicada ley.

*Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere el 10 de la de 5 del mismo mes de 1859.*

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo, en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operación se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 5.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones:

1.º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

2.º Un crédito de 4 millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la sección correspondiente al de Fomento.

3.º Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de varias exacciones de derechos de portazgos verificadas indebidamente por el arrendatario del de Tabernes-blancos, y de la reclamación de dicho interesado para que se le indemnicen de las cantidades devengadas por algunos conductores de estiércoles que se negaron á su pago; y considerando:

1.º Que el arrendatario estableció un sistema de recaudación arbitrario á pretexto de interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Que advertido oportunamente del error en que se hallaba, insistió en continuar en este abuso, á pesar de las prescripciones de la ley y de la Autoridad.

3.º Que con estos hechos se ha faltado premeditadamente á las condiciones del contrato, á las notas del arancel y á las demás disposiciones relativas á la exacción de derechos.

4.º Que tanto por el prestigio de la Administración, como en desagravio del público, no puede quedar sin correctivo el abuso cometido.

5.º Que al propio tiempo procede se abone al arrendatario la cantidad que hubiese dejado de percibir correspondiente á los pases no satisfechos por los conductores de estiércoles; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Abogado consultor de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que el arrendatario de Tabernes-blancos devuelva á los respectivos interesados las cantidades que les haya exigido indebidamente.

2.º Que se rescinda el contrato de arriendo desde el 15 de Noviembre próximo y queden inhabilitados para contratar en lo sucesivo con el Estado, tanto el arrendatario D. Ginés Abrial como su titulado apoderado D. Manuel Fabra.

3.º Que se pase el expediente al juez de primera instancia del distrito donde radique el portazgo, para que se aprecie el delito cometido con arreglo á derecho, teniendo en cuenta la corrección administrativa que se le impone.

4.º Que se preste al arrendatario el auxilio que necesite para realizar el cobro de las sumas que, con arreglo á la intervención puesta en el portazgo, resulten de abono á favor del mismo.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Campos en solicitud de autorización para establecer una presa que tenia construida sobre el río Ter, en el término de Orís, y destinar al movimiento de una máquina de curtidos el agua que antes aprovechó en el de un molino

harinero por concesión del Real Patrimonio hecha en ocho de Marzo de 1774.

Vista la oposición presentada á este proyecto por D. José Bassás, dueño de otra presa situada aguas abajo del mismo río, fundándose en los perjuicios que va á causarle el nuevo establecimiento.

Vista la sentencia pronunciada en 5 de Octubre de 1777 por el Tribunal de la Intendencia general del Ejército y Principado de Cataluña, mandando demoler la presa construida por el causadante de Camps, y el convenio que se dice celebrado en 1786 entre las dos partes litigantes, por el cual se señaló la altura máxima que debería tener la presa del último:

Vistos los repetidos informes del Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y los evacuados por el Gobernador y Consejo provincial, sosteniendo que la nueva presa, tal cual se halla proyectada, no puede perjudicar en lo más mínimo al establecimiento de Bassás, y manifestando al propio tiempo que este ha levantado la suya é introducido otras novedades que imposibilitan el aprovechamiento que intenta Camps y el de otro molino situado más abajo:

Considerando que el expediente se ha instruido con entera sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Considerando que la sentencia del año 1777 dejó salvo el derecho del antecesor de Camps para construir la presa aun en el mismo sitio en que estaba la mandada demoler, siempre que no perjudicase al establecimiento de Bassás.

Considerando que el convenio celebrado en el año de 1786, además de no presentarse debidamente formalizado, no tiene aplicación al caso presente, toda vez que, caducada en virtud de la Real orden de 21 de Agosto de 1849 la antigua concesión del Real Patrimonio por haberse interrumpido su uso por más de dos años, la autorización que ahora se otorgue á Camps debe considerarse como nueva, independiente de la que obtuvo su antecesor y cual pudiera obtenerla un tercero, extraño á las cuestiones anteriores:

Considerando, por último, que del expediente resultan infundados de todo punto los temores de perjuicios que alega Bassás, al paso que aparece que éste se ha excedido ejecutando en su presa y sin ninguna autorización obras que alteran la toma de aguas con daño notable de los partícipes inferiores; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad en un todo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por Don Juan Camps, autorizándolo para que, selvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Ter por medio de una presa cuya altura se fijará á un nivel de 90 centímetros más bajo que la cresta de la presa superior de Don José Bassás en su parte céntrica, y mandar que se obligue á este último á reba-

jar los extremos de la misma presa, recientemente levantados, hasta dejarla en toda su extensión al nivel de la parte del centro, y á reemplazar la solera de madera de la boca por donde entran las aguas en el túnel con otra de sillería, construyéndola de modo que su cara superior esté un metro 65 centímetros mas baja que el intrados de la clave del arco que cierra la boquera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1869. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Guadalajara, acerca del ante-proyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Alaminos de la de Almadrones á Sacedon y pasando próxima á los pueblos de Ontanares, Jela y Villaviciosa, termine en Brihuega, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En este Ministerio existen las partidas de defuncion de los súbditos españoles que han fallecido en Francia ó sus dominios, y cuyos nombres se expresan á continuacion. Los parientes más inmediatos á aquellos acudirán á recogerlas, ó las reclamarán por conducto de los Gobernadores de sus respectivas provincias.

Fermin Biquendi, soltero, de edad de 42 años.

José Granero, minero, de 50 años de edad.

Paulino Lopez, hijo de Josefina y de padre desconocido, de 10 años de edad.

José Mestre, jornalero, hijo de Francisco y de Maria Prestor, de 54 años de edad.

Isabel Perez, hija de Francisco y de Maria Perez, de 54 años de edad.

Cándido Triviño, jornalero, de 56 años de edad, hijo del difunto Joaquin y de Joaquina Velazquez, tambien difunta.

Francisco Teilletchia, sin profesion, de 80 años de edad, soltero.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, manifestarán á este Gobierno en el preciso término de 8 dias, las cantidades con que los municipios puedan contribuir

al coste total de las obras de construccion, reparacion y ensanche que se han de ejecutar en los respectivos establecimientos de Beneficencia, y resulta de los presupuestos formados al efecto, en la inteligencia que si transcurre el plazo señalado sin haberlo verificado, me veré en la sensible necesidad de adoptar contra los que aparezcan morosos, medidas de rigor. Valladolid 14 de Noviembre de 1859. = Castor Ibañez de Aldecoa.

#### Pueblos que se citan.

Valoria.

Alaejos.

Villalon.

Peñafiel.

Melgar de Arriba.

Aldea de San Miguel.

Rioseco.

Curiel.

Nava del Rey.

Union.

#### Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Para dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, ha acordado el Sr. Regente de esta Audiencia, que inmediatamente le manifiesten los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, si José Vazquez Alonso que se halla detenido en la cárcel de relacion de Oporto, y que fué aprehendido en Braganza de Portugal el 15 de Setiembre de 1858 de orden de la autoridad por hallarle sin pasaporte, creerlo desertor y haberle encontrado con ganado que no le pertenecía, tiene ó ha tenido contra sí alguna causa criminal, ó si ha cometido algun delito por el que el Gobierno español debe pedir la segura custodia del citado Vazquez, y en su dia la estradicion.

Lo que de orden del mismo Sr. Regente se comunica á los referidos Jueces de primera instancia, por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio, para dicho objeto y demas efectos que pueda haber lugar en justicia. Valladolid 9 de Noviembre de 1859. = Pedro Gregorio Fernandez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

En los dias 20 y 27 del mes corriente y hora de las diez en adelante de sus respectivas mañanas, tendrán lugar el 1.º y 2.º remate de arrendamiento en pública licitacion, con la esclusiva en la venta al por menor de los abastos de consumos para el año inmediato de 1860, sirviendo de tipo para el remate de cada uno las cantidades siguientes, y con arreglo á las condiciones que se hallan insertas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

	Rs. vn.
Por los derechos de carnes.	1500
Por los del aceite.	700
Por los del jabon.	105
Por los de aguardiente y licores.	180
<b>Total.</b>	<b>2285</b>

Piña de Esgueva 11 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Vicente Gomez. = Miguel Ruifernandez, Secretario.

##### Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

En los dias 22 y 30 del mes actual desde las diez en adelante de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de esta villa, con arreglo á instruccion y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente instruido al efecto y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; se procederá al arriendo en pública licitacion para el año próximo de 1860 de las especies que devengan los derechos de consumos por ramos parciales y con la exclusiva en él de carnes frescas en su venta al por menor, si merece la aprobacion superior que se tiene solicitada. Lo que se anuncia al público por acuerdo de esta corporacion municipal. Medina del Campo 8 de Noviembre de 1859. = El Presidente, Valentin Beloso. = Domingo de Velasco, Secretario.

##### Ayuntamiento Constitucional de Valbuena.

Sin perjuicio de la aprobacion superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar los derechos de las especies de consumos para el año próximo de 1860, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por el tipo que á cada una se le señala, con el aumento de un tres por ciento de cobranza y demas recargos que puedan imponerse.

Importe del encabezamiento.

Reales vn.

##### Con venta á la esclusiva.

Por los derechos del aceite.	1956
Por los de carnes y tocino.	3872

##### Con venta libre.

Por los del jabon.	484
<b>Total.</b>	<b>6292</b>

Las personas que gusten interesarse en sus remates, podrán hacerlo en los dias 20 y 27 del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala consistorial. Valoria la Buena 12 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Gaspar Bajon. = Eustaquio Balboa, Secretario.

##### Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Habiéndose terminado ya la rectificación del padron general de riqueza que ha de servir de base para la determinacion del cupo que corresponda á esta villa por contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde él en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia para oír de agravios á todos los contribuyentes, debiendo advertirles que pasado dicho plazo sin haberlo ejecutado, les parará el perjuicio consiguiente. Lo que se hace saber por acuerdo de la Junta pericial. Medina del Campo 9 de Noviembre de 1859. El Presidente, Valentin Beloso. = Domingo de Velasco, Secretario.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto, se convocan licitadores á la venta en pública subasta de las fincas que con su tasacion se espresan del modo siguiente:

#### FINCAS.

Un majuelo de 10 aranzadas en término de Viana de Cega, lindante al Norte con camino que sube al monte y se dirige á Villanueva de Duero, Saliente y Mediodia con tierras de D. Cándido Santos, y Poniente con el monte de D. Pelayo Cabeza de Vaca, tasado á 2 rs. cada cepa.

Una tierra en dicho término y pago del Cabezo, de 11 obradas, linda con otras de los Ingleses, Esteban Caballero y majuelo de Remigio Arévalo, tasada en 600 rs. la obrada.

Otra tierra, de 4 obradas, en dicho pago, linda con camino del Cabezo, monte de D. Pelayo y tierras de los Ingleses, tasada en 700 rs. la obrada.

Una casa de labranza, lagar y bodega, situada en dicho Viana, lindante con el rio Cega, y egidos de villa, tasado todo en 20,000 rs.

Y ultimamente 40,000 ladrillos que existen en el Tejar que en Viana de Cega pertenece á D. Cándido Santos, tasados dichos ladrillos á 16 reales por 100.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 5 de Diciembre de este año á las once de la mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado de Olmedo, por disposicion de quien se enagenan las fincas que van espresadas como de la propiedad de D. Cándido Santos, vecino de Valladolid, para pago de 12,960 reales que adeuda á sus convecinos Feliciano Ramos y su mujer, y para el pago de costas de la ejecucion que se sigue en el Juzgado de primera instancia de Valladolid. Dado en Olmedo á 9 de Noviembre de 1859, = Sebastian Martinez Obregon. = Por su mandado, Tomás Torres Perez.

El Banco admite imposiciones de cantidades que no bajen de 5000 reales con el abono de un interés de 4 por 100 anual, que satisface por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, ó en cualquiera época en que quieran retirarlas los imponentes. Estos reciben un resguardo que no es endosable ni pagadero ó otra persona que al mismo interesado ó su apoderado con poder bastante. Las imposiciones que no pasen de 5.000 rs. se devuelven en el acto de reclamarlas; de 5 á 10,000 se avisará al Banco con dos días de anticipación, de 10 á 20,000 con cinco días, de 20 á 50,000 con diez días, de 50 á 40,000 con quince días y de 40,000 en adelante con veinte días.

También custodia en depósito gratuito toda clase de efectos de la Deuda pública del Estado y Extranjero; las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga, y las acciones de Sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas, que tengan su domicilio y pago de intereses en esta capital, encargándose igualmente del cobro de intereses y cupones de la Deuda.

#### VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño, se vende en subasta pública extrajudicial, una hacienda, sita en término de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, compuesta de 6 quíñones de tierra, era y casa: el 1.º llamado la Malnaceda, consta de 17 tierras, que hacen 198 fanegas; el 2.º llamado la Satana, de 19 tierras, que hacen 102 fanegas; el 3.º llamado sendero de Castro, con 17 tierras y 106 fanegas; el 4.º llamado el sendero del Fraile, con 18 tierras y 98 fanegas; el 5.º que nombran la Perrinchina, con 15 tierras y 99 fanegas y el 6.º llamado las Cruces, con 14 tierras y 104 fanegas, todo de superior calidad. Una era de pan trillar de 2 fanegas y una casa con peneras contiguas, altas y bajas con habitación para vivir, compuesta de 5 piezas, patio y pozo. Es de libre disposición y no tiene carga alguna. Se vende toda la heredad en junto ó cada uno de sus quíñones separadamente, y el importe del remate se podrá pagar al contado ó en dos plazos, uno al otorgarse la Escritura y otro al año de la fecha de esta. Está arrendada por cuatro años que terminan en el de 1862. La subasta será doble y simultánea en Madrid, ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martínez, que vive calle de Atocha, núm. 25, y en esta Ciudad ante el Escribano D. Pedro Caballero, que vive Plazuela de Santa Ana, núm. 8; el día 27 del actual á las doce de su mañana. Los demás pormenores y pliego de condiciones, están de manifiesto en los puntos espresados, y los títulos de propiedad en la Escribanía de Madrid para las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Con la competente autorización judicial, previo el oportuno expediente de utilidad y necesidad, por estar interesados menores, se venden por D. Guillermo de Blas, vecino de Laguna de Duero, como testamentario de los difuntos Roque Zurro y su mujer Librada Gil, vecinos que fueron del mismo, las fincas siguientes: Una tierra al camino hondo, de cabida de obrada y media, de segunda calidad, linda al Oriente Felix Velazquez y Poniente viña de Wenceslao Muñoz. Un majuelo al camino del Abrojo, de segunda calidad, linda al Oriente con el camino Mediodía, Valentin Velazquez, y Poniente camino de la Aceña. Otro Majuelo al pago de la Aceña, linda al Oriente con la Senda, Mediodía, Cayetano Fraile, Poniente y Norte, Felix Velazquez. Otra al mismo pago, de segunda calidad, linda al Oriente y Mediodía con Felix Velazquez, y Norte, herederos de Cayetano Herrero. Otro al pago de las Quintanas, de primera calidad, linda al Oriente, con Eugenio Gomez, Mediodía camino del pago, Poniente tierras de Juan Gervás. El remate de las fincas procedentes tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana en la Escribanía de Marques, Plazuela de la Libertad, núm. 9. en donde está de manifiesto el expediente y pliego de condiciones, advirtiéndose, que no se admite postura menos del precio de tasación, ni pueden entregarse al comprador los títulos que legitimen la propiedad por no haberlos aunque es público y notorio la posesión de las fincas.

A voluntad de su dueño, se vende 24 higuadas de tierra, en término de Villardefrades de Campos, partido de Villalon, que son las heredades siguientes:

Una tierra, camino de Carriscobal, que hace 2 cuartas y 5 palos.

Id. otra en el pago de Pozuelos que llaman la Solana, hace 5 cuartas y 25 palos.

Id. otra en dicho pago que llaman la del Corral, hace 48 cuartas y 11 palos.

Id. otra al camino Real de Villalon, que hace 15 cuartas y 70 palos.

Id. otra en dicho pago, que hace 2 cuartas y 50 palos.

Id. otra al camino Real de Villada, que hace 6 cuartas y cuatro palos.

Id. otra á Cantárranas, que hace 5 cuartas y 38 palos.

Id. otra camino de Guaza, que hace 7 cuartas y 75 palos.

Las que pertenecieron á el Vinculo de Santa Ana, que fundó Juan Alonso con el gravamen de una misa rezada y el que quiera tratar de ajuste y mas pormenores, lo hará con el poseedor que vive calle de Buenavista, número 26, cuarto tienda en Madrid, antes del mes de Marzo, pues este se llama Domingo Gracia Peña, ademas podrán informarse de Don Joaquin la Riva, en su Escribanía (en Villalon.)

#### Gran fábrica de pan al vapor y de chocolate en venta.

En la ciudad de Burgos y á voluntad de su dueño, se vende de una á dos de la tarde del día 15 del actual en público remate, á pagar en nueve años y diez plazos «La Palenzuela» fábrica de pan montada al vapor y de chocolate con toda su maquinaria y dependencias, situada en el barrio de Vega y su calle de la Calera, que comprende una extensión de diez mil pies cuadrados.

El establecimiento es uno de los mas acreditados de su clase por la elaboración perfecta de pan y chocolate: ofrece ventajas conocidísimas al que le adquiera, ya para explotarle por sí, bien para cederle en arrendamiento.

La subasta se celebrará ante Don Cayetano Garcia Santos, escribano del Número y Juzgado de dicha Ciudad de Burgos, en el despacho escritorio de la misma fábrica, estando de manifiesto la descripción del edificio y pliego de condiciones para la venta en la Escribanía del mencionado Don Cayetano Garcia Santos, Plaza del Mercado, núm. 16: en Madrid, en la habitación del Licenciado D. Manuel Mendez Zarallo, calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto segundo, izquierda: en Valladolid, en la Escribanía de Don Baltasar de Llanos Gonzalez, plazuela de S. Benito, núm. 1.º: en Palencia, en la de D. Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerías: en Santander, en la de D. José Maria Olasán: en Bilbao, en la de D. Fermin de Ugarte: en Vitoria, en casa del Procurador Don Juan Antonio Lausagarieta, calle de San Francisco, núm. 11.

#### Casa de lujo y de recreo en venta.

En la Ciudad de Burgos, y á voluntad de su dueño se vende de doce á una del día 15 del actual en público remate, á pagar en diez plazos y nueve años, una casa situada en dicha población, en su barrio de Vega y calle de la Calera, lindando al Norte, Poniente y Mediodía, con vías públicas y al Oriente un patio de servidumbre y los edificios de la fábrica de pan al vapor y de chocolate propio tambien del vendedor, ocupa una extensión de trece mil quinientos setenta pies cuadrados.

La subasta se celebrará ante el Escribano Don Cayetano Garcia Santos, numerario de dicha Ciudad y en los Salones del mismo edificio, que por su construcción moderna, elegantes formas, comodidad, oficinas, jardín, proximidad al Ferro-carril del Norte y estación principal de la línea, ofrece ventajas conocidas al que desee adquirirla, por el brillante porvenir que tiene.

La descripción de la finca y pliego de condiciones para la venta se hallan de manifiesto en la Escribanía del mencionado D. Cayetano Garcia Santos, Plaza del Mercado, núm. 16: en Madrid, en la habitación del Licenciado D. Manuel Mendez Zarallo, calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto segundo, izquierda: en Valladolid en la Escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, Plazuela de S. Benito, número 1.º: en Palencia, en la de Don Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerías: en Santander, en la de Don José Maria Olasán: en Bilbao, en la de D. Fermin de Ugarte: en Vitoria, en casa del Procurador D. Juan Antonio de Lausagarieta, calle de San Francisco, núm. 11.

Se arriendan los abundantes pastos para toda clase de ganados, con corrales y tenallas; de los cotos de Villaverde de Golpegera, junto á Paredes de Nava, el del Moral cerca de Quintana Puente, y del soto de Albueros, término de Calabazanos.

Y una corta para carbon de leña de encina en la dehesa de Villandrando, en subasta extrajudicial el día 20 Noviembre. A los que convenga, pueden, despues de verlos, acudir á casa de su dueño en Palencia, casa del Sr. Vizconde de Villandrando, ó tratar con su apoderado, ó con los guardas respectivos.

En el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á subasta en licitación pública, que tendrá lugar en la Escribanía de D. Emeterio Albert, en la ciudad de Rioséco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el término de Valdenebro, y perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, valuadas en 4,146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribanía. Rioséco 26 de Octubre de 1859.—El Administrador de S. E., Manuel Domingo de Urquiza.

Se vende la única Botica de la villa de Ayllon, provincia de Segovia; cuyos ajustes con los pueblos inmediatos producen mil fanegas de grano. La persona que desee interesarse en su adquisición, se dirigirá á D. Luis Antona, Profesor de Farmacia, Riaza, en Ayllon.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública licitación, que tendrá lugar el día 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribanía de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, núm. 11. dos quíñones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccional de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta población. La persona que quiera interesarse en su adquisición pueden acudir á dicha Escribanía, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA

Plazuela de las Angustias núm. 5.